

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02457 del 30 de junio de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521 en calidad autorizada, para el desarrollo del proyecto denominado "**CASA BLANCA**" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-472, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 15 de julio de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-04797 del 29 de julio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 15 de julio de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Diana Andrea Ortiz, en calidad de interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio de interés se toma la vía que de Rionegro conduce hacia San Antonio de Pereira, en el sector Ipanema se avanzan 300 metros en dirección hacia La Ceja, hasta encontrar sobre el margen izquierdo, el acceso al predio de interés "Casa Blanca".

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-472 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001021019100023, tiene un área de 5.53 hectáreas y pertenece al suelo de expansión urbana del municipio de Rionegro.

Según la información que reposa en la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actuando como vocera del FIDECOMISO LOTE CASA BLANCA, quién, a través de su representante legal, el señor Francisco José Schwitzer Sabogal, identificado con C.C. No. 93.389.382 autoriza para el respectivo trámite y, a su vez, aclara que la señora Diana Andrea Ortiz, será la titular de las obligaciones derivadas de la solicitud.

En relación con el proyecto a desarrollar:

De acuerdo con lo manifestado por la parte interesada, en el predio se desarrollará un proyecto urbanístico de vivienda consistente en 11 torres de apartamentos residenciales, así como los parqueaderos y zonas comunes.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la concertación de los Planes de Ordenamiento Territoriales, el predio se ubica sobre el polígono definido para el Plan Parcial Quirama.

En el predio se tiene una vivienda, un establo, áreas en pastos limpios, arreglos ornamentales y especies aisladas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos cincuenta y seis (256) individuos, entre los que se encuentran dieciocho (18) individuos frutales de especies comestibles y comerciales, y ciento veintiún (121) individuos que conforman un cerco vivo.

Entre los árboles objeto de la solicitud se identificaron ciento veintiún (121) individuos de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*) que se encuentran conformando un cerco vivo en forma de U alrededor de la cancha de entrenamiento equino, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



De acuerdo con el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cercas vivas corresponden a:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: **"Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

Adicionalmente, se observaron individuos de las especies Guayabo fresa, Guayabo feijoa y Aguacate, los cuales corresponden a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el **artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019**, sólo se requiere la expedición del SUNL.

En relación con los individuos aislados, se tienen ciento diecisiete (117) individuos de especies mayormente exóticas, los cuales se encuentran distribuidos de forma aleatoria por todo el predio de interés, algunos en arreglos ornamentales de jardineras y otros dispersos por áreas en pastos limpios.

En general, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados. Los árboles nativos son individuos juveniles que se encuentran en procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Territorios Agrícolas al presentar coberturas en Mosaico de pastos y cultivos y Pastos limpios.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin intervenir los árboles para los futuros desarrollos urbanísticos.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se ubican en linderos con predios vecinos ni se encuentran asociados a rondas hídricas, pese a que por el predio discurre una fuente, los árboles más cercanos se ubican al menos a 15 metros de distancia.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En relación los especímenes de flora silvestre presentes en los árboles:

Durante la visita se evidenció la presencia de especímenes de flora silvestre en algunos de los árboles objeto de aprovechamiento forestal. El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

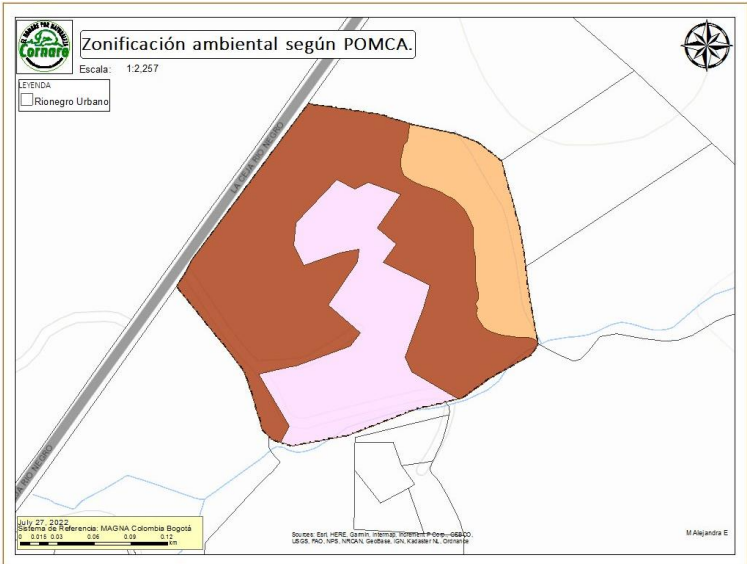


Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en las áreas de uso múltiple, al estar en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de una especie exótica que no hace parte de la cobertura de bosque natural, que se ubica sobre áreas de uso múltiple y que busca gestionar un riesgo, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	10	0,26	1	0,28	0,18	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	0,23	68	20,45	13,29	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltidl. & Cham.	Pino pátula	5	0,12	4	0,11	0,07	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxyton	Acacia negra	6	0,29	11	2,58	1,68	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	0,17	8	0,48	0,31	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	6	0,12	15	0,46	0,30	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	4	0,37	3	0,65	0,42	Tala
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	6	0,10	1	0,02	0,02	Tala
Melastomataceae	Leandra subseriata	Niguito	10	0,06	1	0,02	0,01	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro gigante	20	0,79	1	4,97	3,23	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	6	0,12	1	0,04	0,02	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	10	0,49	2	2,09	1,36	Tala
Fabaceae	Albizia carbonaria	Carbonero	10	0,60	1	1,44	0,93	Tala
Total					117	33,59	21,82	Tala

3.4.1 Revisión de las especies frutales e individuos que conforman cercos vivos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	5	0,20	5	0,35
Myrtaceae	Acca sellowiana	Guayaba feijoa	4	0,18	4	0,15
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayaba	5	0,12	9	0,20
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	7	0,12	121	3,38
Total					139	4,08

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-472, ubicado en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	1	0,28	0,18	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	68	20,45	13,29	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino pátula	4	0,11	0,07	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	11	2,58	1,68	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,48	0,31	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	15	0,46	0,30	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	3	0,65	0,42	Tala
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	1	0,02	0,02	Tala
Melastomataceae	Leandra subseriata	Niguito	1	0,02	0,01	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro gigante	1	4,97	3,23	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	1	0,04	0,02	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	2	2,09	1,36	Tala
Fabaceae	Albizia carbonaria	Carbonero	1	1,44	0,93	Tala
Total			117	33,59	21,82	Tala

4.2 **Los árboles corresponden a individuos aislados** que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurran por el predio.

4.3 En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-472, se tienen individuos que conforman cercos vivos internos, así como especímenes frutales con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	5	0,35
Myrtaceae	Acca sellowiana	Guayaba feijoa	4	0,15
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayaba	9	0,20
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	121	3,38
Total			139	4,08

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, el aprovechamiento de cercos vivos y especies frutales no requiere permiso u autorización.

4.4 En algunos de los árboles objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5 El predio se ubica en las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto ibídem, expresa, **“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico (...)”

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 **“Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”**

De acuerdo con el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cercas vivas corresponden a:*

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

Que el artículo **2.2.1.1.12.13.** del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, expresa: “Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04797 del 29 de julio de 2022** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento diecisiete (117) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad autorizada, para el desarrollo del proyecto denominado **"CASA BLANCA"** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-472, ubicado en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	0,28	0,18	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	68	20,45	13,29	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino pátula	4	0,11	0,07	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	11	2,58	1,68	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,48	0,31	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	15	0,46	0,30	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	3	0,65	0,42	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	1	0,02	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Leandra subseriata</i>	Niguito	1	0,02	0,01	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro gigante	1	4,97	3,23	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,04	0,02	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	2,09	1,36	Tala
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Carbonero	1	1,44	0,93	Tala
Total			117	33,59	21,82	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio en del predio con folio de matrícula de inmobiliaria 020-472, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minutos	Segundo s	
PREDIO Y ARBOLES	-75	23	14.18	6	7	15.78	2109

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, que para el aprovechamiento de las siguientes especies no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)
Lauraceae	<i>Persea americana Mill.</i>	Aguacate	5	0,35
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Guayaba feijoa	4	0,15
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	9	0,20
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	121	3,38
Total			139	4,08

Parágrafo. En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces

y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, **1:4** para especies nativas, en este caso deberán plantar **365 árboles** ($103 \times 3 = 309 + 14 \times 4 = 56$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las Zonas de Preservación del predio.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$6.939.380)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 365 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

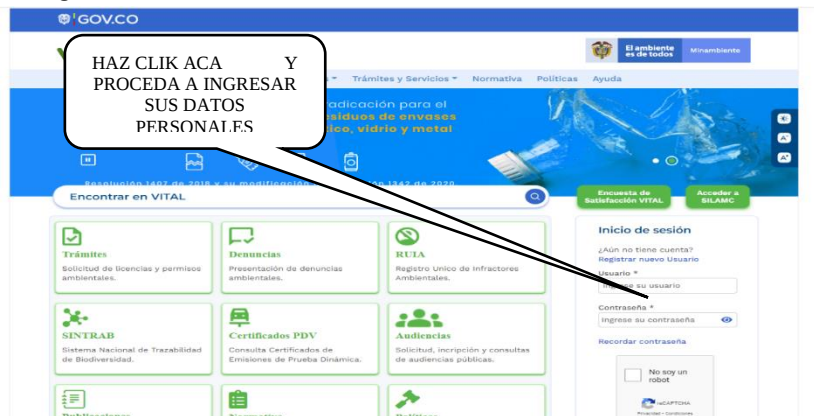
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150640414

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por obra privada

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 01/08/2022

Técnico: Maria Alejandra Echeverri

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 522

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare